

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso c del artículo 2° del PL 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2° Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

c) La paz total podrá tener dos clases de procesos:

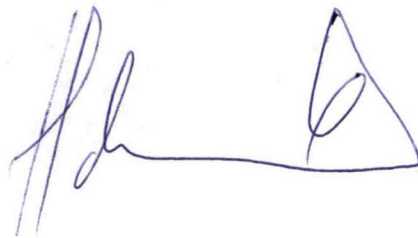
(i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.

Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

(ii) Acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.

Se entenderá por estructuras ~~armadas organizadas~~ de crimen organizado de alto impacto, aquellas organizaciones criminales estructuradas de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados conformadas por un número plural de personas, organizada en una estructura jerárquica y/o red que se dediquen a la ejecución permanente o continuada de conductas punibles, entre las que podrán encontrarse tipificadas en la Convención de Palermo o en el Código Penal, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material; o que se dediquen a la realización permanente de ~~que se enmarquen en~~ patrones criminales que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operen y el control de una o más fuentes de rentas ilícitas. cumplan funciones en una o más economías ilícitas.

Se creará una instancia de alto nivel para el estudio, caracterización y calificación de las estructuras armadas de crimen de alto impacto que puedan verse beneficiadas por esta ley. Dicha instancia debe ser coordinada por el Ministerio de Defensa Nacional y deberá contar con la participación de la Fiscalía General de la Nación y la Dirección Nacional de Inteligencia.



14.08.2026